

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ACUMULADO DE VIVIANA PORTILLO
VARGAS EN CONTRA DE CAMILO ROMERO PALANCIA**

De otro lado, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización a la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

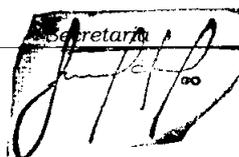
**OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS
DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Este auto se notifica por anotación en
estado No. 27 de fecha*

6 MAR. 2020

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaría




**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SANDRA VIVIANA PORTILLO
VARGAS EN CONTRA DE CAMILO ROMERO PALENCIA**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-106500 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, ubicado en la transversal 19 No. 34 C 25 etapa IV, Casa 7 Manzana 29 de Soacha – Cundinamarca, adquirido por el ejecutado, señor CAMILO ROMERO PALENCIA, por compraventa contenida en la Escritura Pública No. 1106 del 8 de mayo de 2008 protocolizada en la Notaría Primera de Soacha, fijada para el día 18 de diciembre de 2019, para lo cual se tiene que revisado el expediente, encuentra el Despacho que se cumplieron todas las ritualidades establecidas en el Código de General del Proceso, dado que, la diligencia de remate se anunció con más de 10 días de antelación al público conforme lo dispone el art. 450 del C. G. del P., lo que se puede constatar en la publicación efectuada el día domingo diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el periódico la República, la que obra a folio 289 de este cuaderno; así mismo, se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble al que se alude expedido el 17 de diciembre del año pasado año (folios 294 a 298); ahora, en la diligencia fueron radicados dos sobres cerrados, el primero, el día 10 de diciembre de 2019 a la hora de las 2:37 de la tarde y el segundo, el día 18 del mismo mes y año, a las 9:18 de la mañana, esto es, dentro de la oportunidad de que trata el art. 451 del C. G. del P..

Se dio apertura a la diligencia de remate el día 18 de diciembre de 2019 y una vez una vez agotado el término establecido en el inciso 2 del art. 452 ibídem, se procedió a dar apertura a los sobres cerrados contentivos de las posturas realizadas, en primer lugar, el radicado el día 10 de diciembre de 2019, que contenía la postura realizada por la señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS, quien manifestó realizar la misma por el valor del crédito que aquí se ejecuta, en cuantía de \$ 12.436.762.24, y el segundo sobre radicado el 18 de diciembre de 2019, contenía la postura efectuada por el señor LUIS ROBERTO VARGAS CHUNZA, en cuantía de \$ 14.000.000; adjudicándose, en principio, de conformidad con el inciso 2 del art. 451 del C.G. del P. a la señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS, el 50% del inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-106500, en la proporción que fue objeto de remate; dicha decisión se declaró sin efecto por el Despacho, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, por las razones allí esbozadas y como consecuencia de ello, se ordenó dar reapertura a la diligencia de remate a lo que se procedió el 12 de

En la fecha aludida, se dio reapertura a la diligencia de remate, en la que el Despacho, luego de resolver las solicitudes presentadas por los asistentes a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 del C. G. del P., dispuso adjudicar al señor LUIS ROBERTO VARGAS CHUNZA el 50% del inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-106500 que fue objeto de remate, por la suma de \$ 14.000.000, por haber realizado la postura más alta; no obstante, el Despacho, por petición de los señores SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS, el señor LUIS ROBERTO VARGAS CHUNZA y la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho, siendo las 11:42 reabrió la diligencia y concediéndole la palabra al rematante, señor LUIS ROBERTO VARGAS CHUNZA, manifestó declinar la oferta realizada para obtener la adjudicación de la cuota parte objeto de remate, por encontrar fundadas las razones de la Defensora de Familia y en pro de los derechos de la menor alimentaria; como consecuencia de dicha manifestación, quedó como única oferente la señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS, razón por la que el Despacho dispuso adjudicar a la misma, el 50% del inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-106500, en razón del crédito que aquí se ejecuta, en cuantía de \$ 12.436.762.24, sin que fuera necesario que la misma realizara consignación alguna por concepto del saldo del precio del inmueble objeto de licitación, dado que la acreencia supera el monto del valor mínimo por el que podría hacerse postura, debiendo la rematante consignar, únicamente, la carga fiscal prevista en el art. 7º de la Ley 11 de 1987, equivalente al 5% del valor por el cual se adjudicó el inmueble en mención, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la diligencia de remate,

La demandante dio cumplimiento a lo establecido por el art. 453 del C. G. del P., dado que dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate, presentó la copia del respectivo recibo de pago del 5% de que trata la Ley 11 de 1987 (folio 336).

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas las formalidades establecidas por el Código General del Proceso para este tipo de diligencias, lo procedente es impartir aprobación a la adjudicación del 50% en favor de la señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS, que correspondía al demandado, efectuada en la diligencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del 50% del bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 051-106500 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la Transversal 19 No. 34 C – 25 Etapa IV Casa 7 Manzana 29 Soacha – Cundinamarca, porcentaje que comprende el derecho de dominio del señor CAMILO ROMERO PALENCIA, y adjudicado a la ejecutante, señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS.

SEGUNDO: CANCELAR el EMBARGO y SECUESTRO decretados respecto del 50% del bien de identificado con matrícula inmobiliaria No 051-106500 objeto de remate y que comprendía el derecho de dominio del cual era propietario el demandado respecto del mismo. Por la Oficina de Apoyo, librese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: CANCELAR el gravamen consistente en constitución de patrimonio de familia inscrito en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-106500, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 455 del C. G. del P..

CUARTO: ORDENAR la entrega de la cuota parte rematada, a la demandante, señora SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS por parte del secuestre designado de cuya diligencia deberá allegar el acta respectiva; auxiliar de la justicia que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas finales de la administración del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 051-106500. Para el efecto, comuníquese dicha decisión al auxiliar de la justicia mediante telegrama.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de la rematante, fotocopia auténtica del acta de remate y de esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de la misma, a fin de que sea inscrita y protocolizada en cualquier Notaría del Circulo de Bogotá o de Soacha - Cundinamarca. Fotocopia de la escritura pública deberá aportarse al proceso.

SEXTO: IMPUTAR en la próxima liquidación del crédito a lo adeudado por el ejecutado, el monto de \$ 12.436.762.24, ello toda vez que la ejecutante remató por cuenta del crédito que aquí se ejecuta, en dicho monto.

SÉPTIMO: INSCRIBIR tanto la diligencia de remate, como el auto aprobatorio del mismo, en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-106500 a fin de que el 50% del inmueble que era propiedad del señor CAMILO ROMERO PALANCIA, aquí subastado, figure en adelante, en cabeza de la señora **SANDRA VIVIANA PORTILLO VARGAS**.

NOTIFÍQUESE

~~OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS~~
JUEZ
(4)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SANDRA VIVIANA PORTILLO
VARGAS EN CONTRA DE CAMILO ROMERO PALENCIA

**OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS
DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Este auto se notifica por anotación en
estado No. 27 de fecha*

6 MAR. 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Jennifer Andree Cardona Telles
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SANDRA VIVIANA PORTILLO
VARGAS EN CONTRA DE CAMILO ROMERO PALENCIA**

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes lo dispuesto por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido al interior de la acción de tutela No. 2019-748 promovida por el señor LUIS ROBERTO VARGAS CHUNZA en contra de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

**OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS
DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Este auto se notifica por anotación en
estado No. 27 de fecha*

6 MAR. 2020

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SANDRA VIVIANA PORTILLO
VARGAS EN CONTRA DE CAMILO ROMERO PALENCIA**

Frente a lo acordado en el escrito visible a folio 119 y 120 de este cuaderno, mediante el cual las partes acordaron que el demandado cancelaría el valor adeudado en razón de este proceso entregando a la demandante en dación en pago, la cuota parte de propiedad que tiene respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-106500, los extremos del proceso deberán estarse a lo dispuesto en la audiencia realizada el 12 de febrero de 2020, en la que en resumen, se determinó, en primer lugar, que las partes debieron llevar a cabo dicha negociación antes de dar inicio a la diligencia de remate y en segundo lugar, aun cuando se aceptara que en este estado del proceso pudiera tenerse en cuenta dicho negocio jurídico, en todo caso, ha debido llevarse a cabo con las formalidades legales, esto es, a través de escritura pública, dado que para estos efectos, resulta aplicable el artículo 1857 del C.C.; en otras palabras el Despacho desestimó lo pretendido por las partes.

De otro lado, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización a la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>27</u> de fecha <u>6 MAR 2020</u></p> <p>JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES</p> <p>Secretario</p>
--

[Handwritten signature]

h

h